



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ANDALUCÍA TECH

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de “Fundación Andalucía-Tech”, se constituye una entidad de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad de sus fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en MÁLAGA, Edificio de Bioinnovación, calle Severo Ochoa, nº 34, Parque Tecnológico de Andalucía, 29590 Campanillas (Málaga), donde se encontrará la sede de su Patronato.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

TÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

La Fundación tiene por objeto cooperar al cumplimiento de los fines propios de la Universidad de Sevilla y de la Universidad de Málaga, contribuyendo para ello a la mejora de sus prestaciones de transmisión de saberes, de investigación y formación humana integral, colaborando con las entidades sociales y económicas de su ámbito. En particular, la Fundación persigue la excelencia en la Docencia, la Investigación, la Innovación y la Gestión;

la transformación de la sociedad, impulsando valores alineados con los específicos del Campus Andalucía Tech, donde las personas, el talento y el conocimiento ocupan el foco central de sus intereses; la creación de un ecosistema científico-tecnológico respetuoso con el medio ambiente, en un entorno amable y socialmente responsable; y el desarrollo de un modelo de Campus abierto, sostenible y universal.

Artículo 8. Actividades.

La Fundación llevará a cabo cuantas actividades sirvan al desarrollo y cumplimiento de los fines que le son propios, colaborando con la Universidad de Málaga y la Universidad de Sevilla en la consecución de la excelencia en la investigación, la docencia y la transferencia de los resultados de la investigación, así como en la internacionalización de sus actividades y la atracción del talento.

A la mejor consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar actividades en distintos espacios o emplazamientos, propios o de las Universidades de Sevilla y de Málaga.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Debido al carácter de los fines de la Fundación, éstos se dirigen con carácter genérico a las colectividades de personas relacionadas con la Universidad de Sevilla y con la Universidad de Málaga que desarrollen o pretendan desarrollar actividades relacionadas con los objetivos y fines de la Fundación.

2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.

3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

CAPÍTULO I. DEL PATRONATO

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.



Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13. Composición.

1. El Patronato es el órgano de más alta jerarquía de la Fundación y está constituido por patronos que serán natos y designados.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

5. Son patronos natos los siguientes cargos de las Universidades de Málaga y de Sevilla:

- El Rector de la Universidad de Málaga.
- El Rector de la Universidad de Sevilla.
- El Secretario General de la Universidad de Málaga.
- El Secretario General de la Universidad de Sevilla.

El Rector de la Universidad de Sevilla ostenta la Presidencia del Patronato y el Rector de la Universidad de Málaga ostenta la Vicepresidencia del Patronato.

El Secretario General de la Universidad de Málaga es el Secretario del Patronato.

6. Son patronos designados:

- Diez miembros designados por el Rector de la Universidad de Sevilla.
- Diez miembros designados por el Rector de la Universidad de Málaga.
- Trece miembros designados por acuerdo de los Rectores de la Universidad de Málaga y de la Universidad de Sevilla entre las entidades agregadas al Proyecto Andalucía Tech, con la siguiente proporción:
 - Tres Parques Tecnológicos.
 - Dos Centros Tecnológicos.
 - Ocho Empresas.

7. El cargo de patrono designado tendrá una duración de cuatro años.

8. Asimismo, tendrán la condición de patronos designados, con carácter temporal, y mediante propuesta conjunta de los Rectores de la Universidad de Sevilla y de la Universidad de Málaga:

- La Junta de Andalucía.
- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- La Universidad Internacional de Andalucía.

Artículo 14. Miembros Honoríficos.

A propuesta del Presidente o del Vicepresidente, el Patronato podrá nombrar miembros honoríficos de la Fundación, con carácter indefinido, a personas relevantes de los campos de la investigación, docencia, la cultura, la técnica, el comercio, la industria, las finanzas y las instituciones públicas o privadas.

Cualquier entidad, pública o privada, que se adhiera al proyecto Andalucía-Tech podrá ser miembro honorífico de la Fundación.

El número de miembros honoríficos no tendrá límite.

Los miembros Honoríficos sólo podrán actuar como asesores, ya individualmente ya colectivamente, en los asuntos que les someta el Patronato de la Fundación.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará, bien en la escritura de constitución, o en las posteriores diligencias notariales de adhesión o agregación.

2. Los patronos aceptarán su condición o cargo de patrono en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

3. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación o por alguna persona física nombrada con esta finalidad por el órgano competente de la persona jurídica.

4. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses se procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma, atendiendo a las reglas que rigen para la designación. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le suceda en el mismo, una vez hubiera tomado posesión del cargo.

Artículo 16. El Presidente.

Corresponde al Presidente la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 17. El Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los supuestos de ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Son competencias del Vicepresidente todas las que se le atribuyan de forma expresa en estos Estatutos.

Artículo 18. El Secretario.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.

En los casos de enfermedad, ausencia o vacante sus funciones serán desempeñadas por el patrono de menor edad.

Artículo 19. Tesorero.

El Tesorero será nombrado por el Patronato a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente. El Tesorero tendrá a su cargo la vigilancia directa del patrimonio de la Fundación y expedirá y librará con su firma los libramientos, pagarés, cheques, letras de cambio, recibos y demás documentos bancarios o de giro y tráfico que se deriven de las actividades de la Fundación o sean necesarias para la realización de éstas.

Estas competencias podrán ser delegadas al Director General de la Fundación.



Artículo 20. Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, y con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Difundir los fines de la Fundación en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y profesional.
- e) Fomentar las aportaciones externas de medios financieros a la Fundación.
- f) Velar por la conservación y promover el aumento de capital fundacional.
- g) Formular y aprobar los presupuestos, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, la memoria, el inventario-balance y las cuentas anuales de la Fundación.
- h) Ejercer la alta inspección y vigilancia de la Fundación y entablar, en su caso, la acción de responsabilidad contra los patronos con arreglo a la legislación vigente.
- i) Formular y aprobar una Memoria anual de actividades, que el Presidente del Patronato presentará al Protectorado.
- j) Nombrar apoderados generales o especiales.
- k) Seleccionar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- l) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- m) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- n) Delegar sus facultades en uno o más patronos o en el Consejo Ejecutivo, sin que pueda ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales y del plan de actuación; la modificación de los Estatutos; la fusión, extinción o liquidación de la Fundación; los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas; así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 22. Responsabilidad de los patronos.

1. Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal

- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23. Cese y suspensión.

1.- El mandato de los patronos natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de las personas físicas que desempeñen los cargos a los que se vincula el carácter de nato.

2.- Los patronos que no tengan la condición de natos cesarán por las siguientes causas:

1ª) Por muerte o declaración de fallecimiento, o por extinción de la personalidad jurídica.

2ª) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido por la Ley.

3ª) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

4ª) Por revocación de la designación.

5ª) Por revocación del nombramiento de la persona jurídica a la que representa.

6ª) Por la realización de actos lesivos o contrarios a los fines de la Fundación.

7ª) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, declarada por resolución judicial.

8ª) Por ser declarado judicialmente responsable de los daños y perjuicios producidos a la Fundación, como consecuencia de la realización de actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o realizados negligentemente.

9ª) Por haber transcurrido, en su caso, el periodo de su mandato.

10ª) Por renuncia voluntaria manifestada ante el Registro de Fundaciones de Andalucía, o en documento público o privado con firma legitimada notarialmente. El cese será efectivo desde su notificación fehaciente al Protectorado.

11ª) Por las causas que prevea la normativa aplicable.

3.- La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- El cese y suspensión de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 24. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Secretario convocará las reuniones del Patronato a instancia del Presidente, que fijará el orden del día. La convocatoria deberá contener el orden del día, hora y lugar de celebración y se notificará individualmente, con al menos cinco días de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia, apreciada discrecionalmente por el Presidente, este plazo se podrá reducir hasta dos días.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces lo considere preciso su Presidente para la buena marcha de la Fundación o lo solicite un tercio de los patronos con derecho a voto mediante escrito motivado.



3. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus componentes. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media hora de tiempo respecto a la primera y siempre que se halle presente la mitad más uno de dichos miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se exigirá una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, en los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, así como cualquier otro supuesto previsto o que se prevea legalmente. Por expresa disposición estatutaria, en los acuerdos relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación se exigirá mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 25. Composición.

El Consejo Ejecutivo estará formado por:

- El Presidente del Consejo Ejecutivo que, con carácter de consejero nato, será el Rector de la Universidad de Sevilla.
- El Vicepresidente que, con carácter de consejero nato, será el Rector de la Universidad de Málaga.
- Dos Vocales, designados entre los patronos por el Rector de la Universidad de Sevilla.
- Dos Vocales, designados entre los patronos por el Rector de la Universidad de Málaga.
- Un Secretario, que será designado por el Presidente del Consejo.

El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones del Consejo Ejecutivo cuando sea requerido por el Consejo actuando en dicho caso con voz pero sin voto.

El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Ejecutivo se notificará al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 26. Ejercicio y duración del cargo de Consejero.

1. El ejercicio del cargo de Consejero comenzará cuando la persona designada acepte expresamente el cargo. La aceptación deberá efectuarse en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la notificación de su nombramiento, pasados los cuales sin que el mismo haya sido aceptado se procederá a nombrar otra persona.

2. El Mandato de los Consejeros natos es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula el carácter de nato. Dichos Consejeros podrán hacer delegación de sus funciones en otras personas.

3. El cese de los consejeros se producirá en los mismos supuestos que los previstos para los patronos en el artículo 23 de estos Estatutos.

4. Los Consejeros ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 27. Convocatoria y reuniones del Consejo Ejecutivo.

El Consejo se reunirá una vez al trimestre y cuantas veces lo estime necesario el Presidente del Consejo.

Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del Consejo. La convocatoria se realizará por el Secretario por escrito, de manera individual, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, y con, al menos, cinco días de antelación al de su celebración, salvo que el Presidente hubiera apreciado razones de urgencia para acordar dicho plazo. En la convocatoria se hará constar el día y la hora, el orden del día, y el lugar de celebración de la reunión. De todo lo actuado se levantará acta que, firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, se asentará en el libro correspondiente.

Artículo 28. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. Podrá reunirse en segunda convocatoria mediando al menos media hora de tiempo respecto a la primera, y siempre que se halle presente la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 29. Competencias.

Son atribuciones del Consejo Ejecutivo aquéllas que por delegación del Patronato le sean encomendadas, mediante acuerdo adoptado por el Patronato y con las limitaciones establecidas en el apartado n) del artículo 20 de estos Estatutos.

**CAPÍTULO III.
DEL DIRECTOR GENERAL Y
PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 30. Del Director General.

1. El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, una persona que desempeñe las funciones de Director General de la Fundación. El Director General, cuando sea convocado, asistirá a las reuniones del Patronato y del Consejo Ejecutivo con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo al quórum de asistencia. El Director General será cesado por acuerdo del Patronato.

2.- Las funciones del Director General serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato, impulsando los asuntos a él encomendados.
- b) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- c) Proponer al Patronato la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- d) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- e) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- f) Presentar al Patronato, a requerimiento del Presidente, el Balance de situación y el movimiento de ingresos y gastos; informar en las reuniones del mismo sobre el estado y aplicación de los fondos y rentas de la Fundación, así como cuantos otros informes le sean requeridos.
- g) Cualesquiera otras que se le deleguen, siempre que tal delegación sea posible conforme a la legislación vigente.



El nombramiento y cese del Director General de la Fundación se notificará al Protectorado de Fundaciones y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 31. Del Personal de la Fundación.

La Fundación contará, bajo dependencia del Director General, con la organización técnica y administrativa adecuada para el cumplimiento de sus fines, así como con su propio personal. Será competencia del Patronato la decisión sobre la contratación o el nombramiento del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación, fijando sus funciones y retribuciones. Todo ello, sin perjuicio de la delegación prevista en el Artículo 20, apartado n).

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 32. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

4. Los bienes y derechos deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los demás Registros públicos que corresponda.

5. Sin perjuicio del Libro de Inventarios y Balances, la Fundación llevará, a efectos internos, un Libro Registro de Patrimonio que estará a cargo del Secretario del Patronato, en el que se consignarán los distintos bienes, haciendo constar las circunstancias precisas para su identificación y descripción, así como los datos de adquisición e inscripción.

6. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que, en cada momento, exija la legislación vigente, y específicamente los exigidos por el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales, así como los exigidos por la legislación fiscal aplicable.

Artículo 33. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 34. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de

cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 35. Régimen financiero.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 36. Plan de actuación, Inventario, Cuentas anuales y Auditoría.

1. El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Patronato confeccionará en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
2. El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. La auditoría externa de las cuentas se realizará en los supuestos y forma previstos por la legislación vigente, o cuando así lo acuerde el Patronato.
4. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía. En su caso se acompañará del informe de auditoría.

TÍTULO V

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 37. Reglas de aplicación de las rentas.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno, por la administración de los bienes y derechos que integran el



patrimonio de la Fundación, y los que los patronos, por el desempeño de su cargo, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación.

Artículo 38. Límites de los Gastos de administración.

Los gastos de administración no podrán exceder de los límites marcados en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 39. Concesión de ayudas y becas.

La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que anualmente apruebe el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación.

En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión, e igualmente los distintos niveles económicos de los mismos para favorecer, sobre todo cuando la prestación sea exclusivamente económica, a los pecuniariamente peor dotados.

La determinación de beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución del objeto propio de esta Fundación.

Artículo 40. Preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios de las ayudas y becas.

La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios previstas en el artículo anterior, y su alternancia o posible coincidencia, serán acordadas por el Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

Artículo 41. Prioridades en la distribución de ingresos y rentas.

En todo caso, la fijación de prioridades respecto a la distribución de los ingresos y rentas para la realización de actividades encaminadas al cumplimiento de los fines fundacionales, será competencia del Patronato.

**TÍTULO VI
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 42. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 43. Fusión.

La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato. Aprobada la fusión, será comunicada al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 44. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente, exigiéndose el mismo número de votos favorables al acuerdo que en los supuestos anteriores.

Artículo 45. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación revertirán a la Universidad de Sevilla y a la Universidad de Málaga en su calidad de fundadores, al amparo de lo dispuesto en el apartado 5 del Art. 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is compact and stylized. The middle signature is larger, more fluid, and appears to be a cursive 'M' or similar. The signature on the right is also stylized, with a long horizontal stroke extending to the right.